

LA SERENA, tres de septiembre de dos mil doce.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

1° Que don HERNAN FREIXAS ANAIS ha interpuesto un reclamo al Padrón Electoral Auditado fundado en que registraba inscripción en la circunscripción electoral de La Serena, y que habiendo solicitado el cambio al local de votación Pueblo Hurtado, dicha solicitud no fue respetada.

2° Que requerido el informe respectivo del Servicio Electoral, se expresa en él que el cambio del que reclama el compareciente se originó en la solicitud presentada por él con fecha 30 de junio de 2012, que acompaña, conforme al artículo 25 de la ley N°18.556.

3° Que teniendo a la vista la referida solicitud, que rola a fojas 3, aparece claramente que el cambio solicitado es a la comuna, calle y villa Río Hurtado, de modo que no se aprecia error alguno de parte del Servicio Electoral al registrar su inscripción en la circunscripción de Río Hurtado, que pueda dar fundamento a la reclamación.

4° Que no siendo éste el procedimiento legalmente idóneo para rectificar un error en que habría incurrido el peticionario, se negará lugar a la reclamación.

Por estas consideraciones, disposición legal citada, y lo dispuesto en el Capítulo IV del Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones, publicado en el Diario Oficial de 25 de junio de 2012, modificado por el Auto Acordado del mismo Tribunal, de fecha 14 de agosto de 2012, se declara que **SE RECHAZA** la reclamación de fojas 1 presentada por don Hernán Freixas Anais.

Notifíquese por el estado diario, regístrese, y archívese en su oportunidad.

Rol N°1.618

PRONUNCIADA POR EL PRESIDENTE TITULAR, MINISTRO DON FERNANDO RAMIREZ INFANTE, EL PRIMER MIEMBRO TITULAR, DON MANUEL CORTES BARRIENTOS, Y EL SEGUNDO MIEMBRO TITULAR DON ALBERTO VIADA LOZANO